

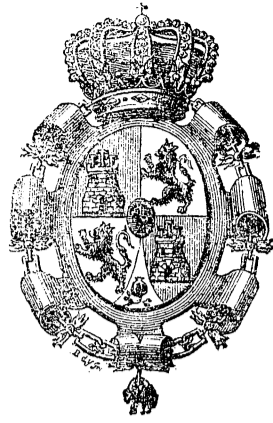
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIPEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.
REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en primera y única instancia y por vía de recurso pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una D. Joaquin del Corro, Comandante de segunda clase de las líneas telegráficas, recurrente, y en su nombre el licenciado Don José Romero Paz, su abogado defensor; y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 9 de Abril de 1852, que resolvió sobre el abono de tiempo para su clasificación como cesante:

Visto: Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas, del que resulta que en su juicio no puede abonarse á Corro el tiempo á que creia tener derecho como miliciano nacional de 1820 á 1823 por hallarse este punto pendiente de una consulta hecha á Mi Gobierno, ni el que estuvo separado de la Intervencion de correos de Alicante por virtud de la causa formada á él y á otros empleados de la misma oficina hasta su reposicion, porque habiendo sido simplemente separado y reemplazado, y hasta conferirse su destino á otro interesado, no puede abonarsele un tiempo que realmente no sirvió:

Visto el dictamen de la Direccion general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real orden de 9 de Abril de 1852, en que se propone: primero, que se confirme el acuerdo de la Junta de clases pasivas por lo relativo al primer abono que solicita D. Joaquin del Corro; y segundo, que respecto del tiempo de miliciano nacional se esté á lo que se acuerde en el expediente de D. José Oirol Inglés:

Visto el recurso y las solicitudes presentadas ante Mi Consejo por el licenciado Romero Paz contra la anterior resolucion, en las cuales pretende que se le reconozca el tiempo de miliciano nacional por hallarse en igual caso que D. Joaquin Lavalle á quien se ha hecho igual abono; y el que estuvo separado de la Intervencion de Correos de Alicante, porque aunque en el orden de cesacion se usa de la palabra separado, debe entenderse solo suspenso hasta la terminacion de la causa que se le seguia con otros empleados de la misma oficina, pues así se deduce de la orden de su reposicion, y de la en que se le mandaron abonar los sueldos devengados en aquel periodo, y porque el abono de ese tiempo no puede hacerse al empleado que le sustituyó por hallarse jubilado y con el máximo tiempo de haber que podia corresponderle:

Visto el escrito de Mi Fiscal, en que pide se confirme en todas sus partes la Real orden de 9 de Abril de 1852:

Vistos los documentos y antecedentes que aparecen del expediente gubernativo, de los cuales resulta:

Primero. Que en 24 de Agosto de 1838 se le expidió por el Ministerio de la Gobernacion de la Península diploma para usar la condecoracion concedida por Reales decretos de 23 de Junio y 44 de Julio de 1836 á los milicianos nacionales que en 1823 abandonaron sus hogares y defendieron al Gobierno constitucional:

Segundo. Que en 1.º de Marzo de 1835 entró Corro á servir la plaza de Oficial de la Administración de Correos de Sevilla, para la cual fué nombrado por Real orden de 48 de Febrero del mismo año, y de ella pasó á la Intervencion de Correos de Alicante por Real nombramiento de 27 de Junio de 1837:

Tercero. Que por Real orden de 17 de Setiembre de 1837 se mandó que D. Marcos Ortiz de Ta-

ranco y D. Joaquin del Corro fueran separados de sus destinos de Administrador é Interventor de Correos de Alicante, y se previniera al Jefe político de la provincia pasase al Juez de primera instancia los antecedentes que motivaban la separacion de dichos sujetos para la correspondiente formacion de causa:

Cuarto. Que en esta fueron absueltos los dos referidos procesados por sentencia de vista de la Audiencia de Valencia de 10 de Enero de 1838, declarándose no les perjudicase á su buena opinion y fama:

Quinto. Que segun una certificacion expedida en 28 de Mayo de 1831 por D. Fernando Nieu-lant, Archivero del Ministerio de la Gobernacion consta que por Real orden de 5 de Marzo de 1838 se repuso á Corro en el destino de Interventor de Correos de Alicante, y que por otra Real orden de 12 de Junio del mismo año se mandó que se le abonase el sueldo íntegro de aquel destino, devengado desde que fué suspenso en virtud de Real orden de 17 de Setiembre de 1837 hasta su reposicion acordada por la de 5 de Marzo:

Sexto. Y que después de haber desempeñado Corro otros varios destinos hasta el de Comandante de segunda clase de las líneas telegráficas, fué declarado cesante en Real orden de 6 de Febrero de 1851 por no haber tenido cabida en la plantilla del personal de las líneas telegráficas aprobada por Mi en la referida fecha:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vistos los arts. 15, 32 y 33 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, que contienen las disposiciones que han de observarse, tanto para hacer el cómputo del tiempo de servicio, como para el abono de sueldo en ciertos casos á los empleados separados, suspensos ó procesados:

Considerando que no habiéndose dictado por la Junta de clases pasivas ni por la Direccion general de lo contencioso del Ministerio de Hacienda resolucion en la vía gubernativa en cuanto á los servicios prestados por Corro como miliciano nacional de 1820 á 1823, no tiene el pleito estado para que sobre este particular pueda fallarse en la vía contenciosa:

Considerando que debe ser de abono á Corro el tiempo que dejó de servir el empleo de Interventor de Correos de Alicante á consecuencia de la causa que se le formó en 1837, porque habiendo sido absuelto en ella libremente, y aun mandándosele abonar los sueldos devengados hasta que fué repuesto en el mismo destino, se reconoció que no habia habido por su parte culpa ni motivo para interrumpir sus servicios; y por lo mismo es procedente se le admita este tiempo para su clasificación como cesante:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Antonio Gil y Zárate, y D. Juan Butler,

Vengo en declarar que debe abonarse á D. Joaquin del Corro el tiempo trascurrido desde 17 de Setiembre de 1837 hasta que fué repuesto en su destino de Interventor de Correos de Alicante, y en mandar que acerca de los demás agravios alegados contra Mi Real orden de 9 de Abril de 1852, use este interesado de su derecho donde, como y cuando corresponda.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGANA.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 30 de Abril de 1853.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el día 1.º de Noviembre próximo, el surtido de cigarrillos habanos elaborados en la Isla para el consumo de la Península é Islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública subasta por cinco años, á contar desde el 1.º de Noviembre del corriente

año hasta igual día y mes de 1838, el surtido de la Península é Islas adyacentes de los cigarrillos habanos de la Isla que se necesiten para el consumo público.

2.ª Los cigarrillos serán de las siete clases siguientes:

- Primera. Regalía imperial.
- Segunda. Id. superior.
- Tercera. Id. comun.
- Cuarta. Media regalía.
- Quinta. Panefelas.
- Sexta. De Dama.
- Y sétima. De marca comun.

Los primeros y segundos han de estar envasados en cajitas de cedro á 100 cigarrillos cada una: los terceros y cuartos en cajitas de 125 y 250 por mitad en cada millar; los quintos y sextos en cajitas de 250, y los séptimos en cajitas de 250 y de 500 por mitad. Todas las cajitas tendrán las tapas de corredera ó sujetas con cinta, y estarán envasadas en cajas grandes que no podrán contener mas de 10,000 cigarrillos.

3.ª Los tabacos de primera clase tendrán de largo 7 pulgadas con peso limpio de 22 1/2 libras cada millar: los de la segunda 5 pulgadas 9 líneas de largo, y 14 libras de peso limpio por millar: los de la tercera 5 pulgadas 7 líneas, con el peso limpio de 12 libras cada millar: los de la cuarta 5 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 10 libras cada millar: los de la quinta 6 pulgadas, con peso limpio de 8 libras cada millar: los de la sexta 3 pulgadas 4 líneas, con peso limpio de 5 libras cada millar; y los de la sétima 4 pulgadas 10 líneas, y 7 1/2 libras de peso cada millar.

4.ª Todos los cigarrillos han de estar precisamente contruidos con capa y tripa de tabaco habano de la Vuelta de Abajo, sano, ardoroso, fresco, fino, de buen gusto, calidad suave y entre fuerte por mitad en cada millar, de perfecta elaboracion, y con la precisa circunstancia de que todas las cajas han de ser de las clases de amarillo, pajizo y colorado, claras y entre claras, con exclusion de las prietas. Las muestras de cigarrillos, arregladas á las condiciones anteriores, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de la Habana, en todas las fábricas de tabacos de la Península y en la Direccion general del ramo desde el día 1.º de Agosto próximo venidero, para que puedan ser examinadas por las personas que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Los cigarrillos de las referidas siete clases pagarán á su exportacion de la Habana los derechos que marca el arancel vigente de aquella isla.

6.ª El contratista se obligará á entregar el número de millares de cigarrillos de cada una de las clases dichas que le pida la Direccion general de efectos estancados, casas de moneda y minas en el término de seis meses lo mas tarde, á cuyo efecto tendrá en esta corte un representante con quien se entienda la misma Direccion general para que no haya excusa alguna sobre la fecha de sus pedidos.

7.ª Las entregas se efectuarán en las fábricas del litoral que la Direccion general del ramo designe, y los reconocimientos para su admision con arreglo á las condiciones 1.ª y 2.ª se harán en las mismas por sus Administradores, Jefes é Inspectores de labores responsables á la Hacienda, con la asistencia de los Contadores, del contratista, ó de quien legalmente le represente, y del escribano del establecimiento, que librará los correspondientes testimonios. La Direccion general se reserva con este objeto la facultad de nombrar comisionados extraordinarios que presencien los reconocimientos siempre que lo juzgue conveniente al mejor servicio. Todos los gastos que se originen hasta que las fábricas se den por recibidas de los cigarrillos que se las consignen serán de cuenta del contratista.

8.ª Los reconocimientos se practicarán abriendo todas las cajitas, á fin de cerciorarse de que el contenido está arreglado á las condiciones estipuladas, desechándose las que no las reunan. Las cajitas abiertas se volverán á cerrar, poniéndolas una faja ó precinto de papel sellado en sus extremos con el de la fábrica recibidora. Si los cigarrillos no fuesen de recibo, se obligará al contratista á extraerlos fuera del reino en el término de dos meses, acreditando con certificacion del Cónsul español su entrada en puerto extranjero. Si el contratista prefiriese á la extraccion de los cigarrillos no admitidos el pago del derecho de regalía, podrá optar por este, pasando las cajitas desechadas á la Administracion de Rentas estancadas con su correspondiente factura para la imposicion y pago del citado derecho.

9.ª La Hacienda pública satisfará el importe de los cigarrillos que reciban las fábricas en libranzas sobre el Tesoro á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde el tercero de la presentacion en la Direccion general del ramo, de los certificados de

recibo que expidan los Contadores de las fábricas con el V.º B.º de los Administradores Jefes de las mismas. Los certificados se expedirán sin demora en papel del sello 4.º, y sus duplicados en el de oficio, y contendrán el número de millares de cigarrillos presentados, recibidos y desechados, con la liquidacion del importe de los admitidos á los precios estipulados en la contrata.

10. Si el contratista faltase á las entregas de los cigarrillos que le señale la Direccion general del ramo con la anticipacion marcada en la condicion 6.ª, queda esta facultada para su adquisicion en cualquier punto y por cualesquiera medios, sin mas obligacion que la de poner en conocimiento del contratista las medidas que adopte para cubrir su falta de cumplimiento, siendo de cuenta del mismo, así el exceso de precio á que se adquiera el género reclamado, como los demás gastos que dichas compras causen á la Hacienda.

11. El contratista á favor de quien recaiga la subasta, afianzará su cumplimiento con cuatro millones de reales en títulos al portador de la Deuda del 3 por 100 consolidada, ó en acciones de carreteras, que serán depositados en la Caja general de Depósitos, y de los cuales no podrá disponer hasta la terminacion del contrato. El documento que libre dicha Caja en crédito de haber recibido aquel depósito, se conservará en la Direccion general del ramo para devolverlo al contratista, fenecida que fuese la obligacion que contrae.

12. No se admitirán como licitadores á la subasta sino á los que acrediten con carta de pago de la Direccion general de Depósitos haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales en títulos del 3 por 100 consolidado, cuyo documento se les devolverá en el acto si no se admiten sus proposiciones.

13. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el día 1.º de Noviembre próximo venidero en la Direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, sita en el piso principal del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda por la calle de la Aduana, á presencia del Director general, de los dos Subdirectores de la misma, de otro de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, y del escribano mayor del juzgado especial de Hacienda. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el objeto y el nombre de las personas por quien se hallan suscritos.

14. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo que marcará el Gobierno antes del 1.º de Agosto próximo á cada una de las clases de tabacos que se contratan.

15. Las mejoras que sobre este tipo se hagan por los licitadores, han de comprender precisamente y en igual cantidad á todas las clases, siendo desechadas las que únicamente se refieran á alguna de ellas, arreglándose en un todo al modelo que á continuacion se copia. La fraccion menor que se admitirá será de un cuartillo de real.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., ó á nombre de D....., se compromete á entregar en las fábricas de tabacos del litoral de la Península que la Direccion general del ramo le señale, el número de millares de cigarrillos habanos elaborados en la Isla de Cuba que la misma Direccion le reclame para el surtido y consumo público por el tiempo de los cinco años de este contrato á los precios marcados por el Gobierno, á saber: Imperiales..... millar. Regalía..... millar &c., ó con la mejora de..... rs..... cuartillos millar sobre los precios de....., marcados por el Gobierno á cada una de dichas clases.

Fecha y firma del licitador.

16. Toda proposicion que no esté redactada con arreglo á lo que se previene en la condicion anterior y modelo, será desechada en el acto.

17. En dicho día 1.º de Noviembre próximo desde las doce á la una de su tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos expresados en la condicion 13 y en dicho local, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos, numerándose conforme se vayan recibiendo. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion de la Caja de depósitos, haber entregado en la misma la cantidad de un millon de reales de vellon en títulos al portador del 3 por 100, ó en acciones de carreteras, para responder de la proposicion que hiciere en su pliego.

18. Examinados los pliegos por el orden de su admision, y publicado su contenido, quedará desde

Juego admitida la proposición mas beneficiosa que resulte para la Hacienda, y adjudicado el servicio si fuere dicha cantidad menor ó igual á los precios que señale para esta subasta el Gobierno de S. M.

19. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación, admitiendo pujas á la llana solamente á los que las hubiesen suscritas, cerrándose el remate en la postura que no fuese mejorada en el espacio de cinco minutos. Si no hubiese mejoras de ningún género sobre dichas proposiciones, se adjudicará la subasta al que primero hubiese presentado la suya.

20. La subasta verificada no tendrá valor ni efecto sin la aprobación de S. M.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la competente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

22. El mismo se someterá á los tribunales especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, con arreglo á lo que se dispone en el art. 12 de la ley de 27 de Febrero de 1852, y 2.º de la instrucción aprobada para su cumplimiento de 15 de Setiembre del referido año.

Madrid 4.º de Mayo de 1853.—Está rubricado.— Buenaventura Carlos Aribau.

Madrid 4.º de Mayo de 1853.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—BERMÚDEZ DE CASTRO.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décimo octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 31 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

4.000,000	de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.
4.500,000	De las referidas sumas se invertirán: 750,000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha con anterioridad al 4.º de Marzo próximo pasado. 375,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en iguales carpetas ó en nuevos créditos.
1.125,000	Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes

4.125,000

del reglamento de 17 de Octubre del año de 1851:

«Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregará en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.»

4.125,000

4.125,000

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Setiembre último, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán en Madrid desde el día 19 del corriente, hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del 4 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

También se destinarán para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada en nuevos documentos.

375,000

4.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones en Londres ó París; en el concepto de que si fuesen admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se

referían al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á la vista y cargo de la Dirección de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasará á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación, y también el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el día 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponde la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 6 de Mayo de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Junio próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de..... reales vellon nominales en Deuda..... por cambio de..... y..... céntavo..... por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

ESTADO demostrativo del número, clase é importe de los documentos de la Deuda amortizados en el mes de Abril de 1852, cuya quema se ha verificado en este día.

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES.			TOTALES. Reales vellon.
		Capitales. Reales vellon.	Capitalizables á 3 por 100. Reales vellon.	No capitalizables. Reales vellon.	
	Clero regular.....	3.785,989.. 5	»	625,849.. 26	4.411,838.. 31
	Adquisición de Deuda por subastas.....	50.722,731.. 44	»	»	50.722,731.. 44
	Epoca desde 1820 á 1823.....	406,737.. 29	28,000	86,000	520,737.. 29
	Conversiones.....	54.915,458.. 44	28,000	711,849.. 26	55.654,808.. 3
		99.074,384.. 29	4,361.. 28	24.754,588.. 33	123.830,335.. 47
	Que corresponden á las clases de Deuda á saber:	458.989,843.. 6	32,361.. 28	25.462,938.. 25	479.485,143.. 20
	AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.				
96	Renta del 4 por 100.....	492,494.. 4	»	55,028.. 45	247,517.. 49
461	Idem del 5 por 100 interior.....	304,658.. 25	28,000	223,259.. 25	552,918.. 16
21	Idem del 5 por 100 exterior.....	812,000	»	433,066.. 20	4.245,066.. 20
40	Certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas.....	4.763,426.. 20	»	»	4.763,426.. 20
8	Idem id. id. por intereses de cinco sextas partes.....	240,895.. 16	»	»	240,895.. 16
83	Láminas provisionales.....	2.977,041.. 43	»	»	2.977,041.. 43
9	Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.....	7,719.. 22	»	»	7,719.. 22
2467	Vales no consolidados.....	7.917,929.. 44	»	»	7.917,929.. 44
39	Deuda corriente á 5 por 100 á papel negociable.....	4.240,294.. 44	»	»	4.240,294.. 44
631	Idem sin interés.....	8.173,998.. 22	»	»	8.173,998.. 22
4097	Idem id. pasiva.....	22.848,000	»	»	22.848,000
2394	Idem id. diferida de 1834.....	8.540,000	»	»	8.540,000
7045		54.915,458.. 44	28,000	711,849.. 26	55.654,808.. 3
	AMORTIZACION POR CONVERSIONES.				
575	Renta del 3 por 100 interior.....	3.398,227.. 5	»	»	3.398,227.. 5
42841	Idem del 4 por 100.....	48.487,200	2,777.. 30	7.008,432.. 29	25.498,110.. 25
9683	Idem del 5 por 100 interior.....	54.570,448.. 43	4,588.. 27	47.743,456.. 4	72.315,488.. 40
4	Certificaciones de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas.....	4.048,479.. 34	»	»	4.048,479.. 34
8	Idem id. id. diferentes sextas partes de capital reconocido.....	909,023.. 19	»	»	909,023.. 19
420	Láminas provisionales.....	3.222,202.. 25	»	»	3.222,202.. 25
42	Documentos de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.....	44,917.. 6	»	»	44,917.. 6
4660	Vales no consolidados.....	3.838,494.. 4	»	»	3.838,494.. 4
983	Deuda sin interés.....	40.553,391.. 28	»	»	40.553,391.. 28
25883		99.074,384.. 29	4,361.. 28	24.754,588.. 33	123.830,335.. 47
	RESUMEN.				
7045	Por pago de débitos por todos conceptos.....	54.915,458.. 44	28,000	711,849.. 26	55.654,808.. 3
25883	Por conversiones.....	99.074,384.. 29	4,361.. 28	24.754,588.. 33	123.830,335.. 47
32930		458.989,843.. 6	32,361.. 28	25.462,938.. 25	479.485,143.. 20

Madrid 28 de Abril de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Aristizabal.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y comunicadas por el de Estado, se han recibido en esta Direccion las siguientes noticias:

1.º Faro y valiza de Stornoway, costa NO. de Escocia.

Edimburgo 25 de Noviembre de 1852.—La comision encargada del alumbrado marítimo de las costas del N. pone en conocimiento del público que se ha construido un Faro en punta Arnish, á la entrada del puerto de Stornoway, isla de Lewis, condado de Ross, cuya luz se encenderá todas las noches, desde el 1.º de Enero de 1853, desde la puesta á la salida del sol.

La siguiente descripcion, formada por el Ingeniero de la comision, dá á conocer la situacion del Faro y el caracter distintivo de su luz.

El Faro está situado en la latitud de 58°. 41'... 28" N. y longitud 6°. 22'... 10" O. de Greenwich (10°. 19'... O. del Observatorio de San Fernando), y demora de la punta Chicken al NO. distante 3 millas.

La luz de Stornoway se distingue por ser giratoria, y produce un resplandor de color natural que se deja ver cada medio minuto.

La elevacion del foco luminoso es de 61 pies castellanos sobre el nivel del mar en mareas vivas ordinarias, y se puede avistar á unas 40 millas, y á menor distancia segun el estado de la atmósfera; y para un observador que se encuentre mas próximo, con circunstancias favorables, no desaparecerá del todo en los intervalos de su mayor resplandor. Ilumina dos arcos del horizonte; uno desde el NNE. hasta el N. 30°. 56'... O. con corta dife-

rencia, que alumbrá la entrada de Stornoway; y del mismo modo el otro desde el S. 36°. 34'... O. hasta el E. S. E. que dá frente al puerto, hallándose cubiertos los arcos intermedios.

2.º La comision asimismo avisa al público que se ha establecido una valiza en el arrecife que se extiende desde la punta Arnish, colocada á unas 216 varas castellanas del Faro, cuya luz reflejará sobre la valiza; y en la parte superior de esta distinguirán en tiempo bonancible las embarcaciones que entren en la bahía, una luz aparente ó refleja de poca fuerza.

La comision acompaña con estos avisos una relacion de los impuestos aplicados al mencionado Faro, que por decreto de S. M. Británica, con acuerdo de su Consejo, se cobran á los buques nacionales, á los que disfrutan el beneficio de bandera y á los extranjeros, y consiste, por cada vez que se utilicen de la luz del Faro, en las cuotas siguientes:

Un farthing (*) por tonelada de carga á los buques nacionales, y á los que disfrutan del beneficio de bandera, si es viaje costero.
Dos farthings si es travesía larga.
Dos farthings á los extranjeros en viaje costero.
Cuatro farthings si es travesía larga.

Por acuerdo de la comision, Alex. Cuningham, Secretario.

3.º La misma comision avisa al público que se han colocado boyas y establecido valizas, cuyo orden y situacion, con arreglo á informe del ingeniero de la comision, son los siguientes:

(*) Cuarenta y ocho farthings equivalen á un chelin.

Costas.	Distritos marítimos.	Puntos de situacion.	Clase de marca.	Aguaje en la mar de mareas vivas.	Demoras y arribamientos del punto de situacion.
Oeste.	De Oban.	Roca Bonoe á la entrada del estrecho de Easdale.	Boya de 41 pies, pintada de negro.	9 3/4 brazas.	La extremidad de Ross de Mull, enfilada con la punta N. de la isla Toiay, demora al N. 33°. 26'. 45". O. La punta S. de la isla Scarba, enfilada con la punta S. de la isla Blada, demora al S. 30°. 56'. 45". O. El extremo O. de la isla Inish demora al N. 29°. 22'. 20". E.
"	"	Rocas Ferry, estrecho de Kerrera.	Boya de 7 3/4 pies pintada de negro.	5 1/2 brazas.	El cañon de la chimenea del centro de la casa de Mr. Marcus, enfilado con la punta Sonnachen, demora al N. 81°. 33'. 45". E. La punta Easdale, en la parte NO. de esta isla, enfilada con el extremo meridional de la de Kerrera, demora al S. 67°. 30" O. El castillo de Dunolly, bien abierto con el fronton O. de la isla Frauching, demora al N. 64°. 42'. 45" E.
Este.	Frith of Forth.	Sand End (Punta arenas).	Boya de 7 3/4 pies pintada de negro.	5 1/2 brazas.	Fanal de Inchkeith demora al S. 36°. 33'. 45" E. El extremo NO. del grupo mas oriental de árboles, cerca á Pettayur, enfilado con la medianía del camino de Metal Pit, demora al N. 66°. 6'. 00". E. La cabaña Dod-Head, enfilada con la marca del punto de pleamar, hecha en la extremidad E. de la roca Burntisland, demora al N. 22°. 30". E. El centro de la alquería de Lousdale, enfilada con el campanario de la iglesia parroquial de Burntisland, demora al N. 38°. 0'. 00". O. La luz en la punta del muelle de Burntisland demora al N. 42°. 44'. 45" O.
Norte.	Orkney.	Barrel of Butter.	Valiza.	"	En la roca Barrel of Butter (Barril de manteca), que yace inmediata á la parte O. del veril del placer de Scarpa, y como á 1 1/2 millas de la Isla Cava, se ha establecido una valiza construida con sillería de 48 pies de elevacion, y terminada en su parte superior por una especie de jaula de hierro de 7 1/4 pies de altura.
"	"	Roca Bar, frente á la Isla Graemsey.	Boya de 7 3/4 pies pintada de negro.	5 brazas.	La torre alta del Faro de Graemsey demora al S. 42°. 39'. 00". E. La alquería de Windybrack, enfilada con la alquería de Sandside, demora al S. El ángulo S. de la alquería de Fillit, enfilado con el ángulo N. de la alquería de Clate, demora al S. 75°. 7'. 30". O. La torre baja del Faro Graemsey demora al N. 73°. 56'. 45" O.
Oeste.	Estrecho de Skye.	Piedra Calliach.	Valiza.	"	Se ha establecido una valiza de hierro de 46 1/2 pies de altura con una bola en su remate en la roca Calliach, situada en Loch Alsh, á la entrada del estrecho de Skye.

Edimburgo 47 de Noviembre de 1852.—Por acuerdo de la comision, Alex. Cuningham, Secretario.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes. Madrid 28 de Abril de 1853.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Se halla vacante en la escuela de náutica de San Sebastian la plaza de profesor de geografía y física, dotada con el sueldo anual de 7000 rs., que ha de proveerse por oposicion en la Universidad de esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: 1.º Ser español y acreditar la edad de 22 años cumplidos.

2.º Haber estudiado en establecimientos públicos costeados por el Gobierno las materias que ha de abrazar la enseñanza de la cátedra vacante, lo cual se acreditará con documentos ó certificaciones competentes, ó con el título ó nombramiento que para haberlo obtenido exija dicho estudio.

Además de estos documentos acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relacion de sus respectivos méritos y servicios.

Los ejercicios de la oposicion serán tres, todos públicos, y consistirán en las pruebas que determinan los artículos 209, 212, 213 y 215 del reglamento general de 1.º de Setiembre de 1851, vigente para las escuelas especiales.

Los que deseen optar á la expresada cátedra presentarán las solicitudes en este Ministerio antes del día 15 de Julio próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna instancia, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 13 de Mayo de 1853.—El Oficial Jefe del negociado, Isidoro Gil y Baus.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Espirando el día 27 del actual el plazo de un mes, prefijado por el Consejo para el pago del no-

veno dividiendo de 40 por 100 del capital suscrito á la empresa del Canal de Isabel II, se dirige este recuerdo á los señores suscritores que aun no lo hubiesen realizado, á fin de que se sirvan verificarlo en la Caja general de Depósitos antes del vencimiento de dicho plazo, previniéndose al mismo tiempo á los que aun no hubiesen satisfecho el octavo dividendo, que si dejasen trascurrir sin hacerlo efectivo el término concedido para el noveno, sin mas espera se les declarará comprendidos en la disposicion del art. 7.º del reglamento de contabilidad, aprobado por el Gobierno de S. M. con fecha 21 de Junio de 1851.

Madrid 13 de Mayo de 1853.—P. A. D. P., Marqués del Socorro.—El Vocal Secretario, Francisco Martín y Serrano. 3

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 30 de Abril próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro de 12,000 toneladas inglesas de carbon de piedra para el servicio de los vapores de guerra destinados al apostadero de Filipinas, con sujecion á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por S. M., y adiciones hechas en la expresada Real orden, que todo estará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado de marina en la corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 47, cuarto segundo de la izquierda, todos los días, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y tambien en las oficinas de la embajada de España en la ciudad y corte de Londres; y para su doble remate se ha señalado el día 31 del actual á las doce de su mañana en dicha embajada de España en Londres, y ante la nominada Junta consultiva de la armada, establecida en el piso bajo de la casa titulada de los Ministerios, plaza del propio nombre.

Madrid 10 de Mayo de 1853.—El Brigadier, secretario, Francisco de Paula Pavia. 2

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS,

ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

BIENES DEL ESTADO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia se señala el día 20 de Junio próximo para el remate de la finca que á continuacion se expresa, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribanía que se dirá.

MADRID.

Ante los Sres. D. Felix de la Sota y Sota y D. Juan Garcia Lamadrid.

Una casa situada en esta corte, su calle del Pez, señalada en la numeracion moderna con el núm. 44, y en la antigua con el 46 de la manzana 459, separada por la medianería del lado derecho mirando á la casa número 42, que administra D. José Iglesias, y por la medianería izquierda separada de la del núm. 46, que es propia de D. Juan Bracho: ha sido declarada á mostrencos por el juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y tasada en 432,720 rs.: produce en renta 6360 rs. anuales, que capitalizados al 4 por 100 con la deducion del 10, dan la suma de 443,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta: se halla libre de cargas.

El pago del precio del remate de la expresada finca se ejecutará en metálico con arreglo al art. 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 en esta forma: la décima parte al contado, y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín, los días que se indican, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico.

CADIZ.

Día 31 de Mayo ante los Sres. D. José Maria Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una casa sita en la ciudad de Jerez de la Frontera, calle de Valientes, núm. 4448 antiguo y 5 moderno, la cual tiene la línea de su fachada 46 varas y un tercio, y su extension superficial, con inclusion del grueso de los muros y medianería, 336 varas cuadradas, siendo la figura de su planta un cuadrilátero: libre de cargas conocidas, y que pertenece á bienes mostrencos: está arrendada en 80 rs. mensuales, cuyo arriendo vence en fin de cada mes: ha sido tasada en 42,986 rs., y capitalizada, con arreglo á la citada renta, en 24,600 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Una haza de tierra, sita en término jurisdiccional de Rota, y sitio que llaman Leno de Juan del Castillo, de cabida de 36 aranzadas de 400 estadales cada una, que pertenece á fincas adjudicadas: libre de cargas conocidas: está arrendada en 1000 rs. por año, y vence este levantada que sea la cosecha: ha sido tasada en 9000 reales, y capitalizada, con arreglo á la citada renta, en 30,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

NAVARRA.

Día 6 de Junio ante los Sres. D. Felix de la Sota y Sota y D. Juan Garcia Lamadrid.

EN LA VILLA DE ESPRONCEDA.

Una casa de 1500 pies superficiales de sitio y dos corrales descubiertos; 25 tierras de sembrado que contienen 238 robadas y media, 2 eras de trillar con sus pajueiros y hacinadores detrás de la iglesia, y una huerta de robada y media, rodeada de pared, que lleva en arriendo Francisco Alvarez por 4040 rs. vn. de renta anual al plazo de 15 de Agosto: han sido tasadas en 43,480 rs., y capitalizadas en 34,200 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Se previene que serán de abono al comprador 800

reales que importa el daño ocasionado en la casa y pagar con motivo de un incendio casual ocurrido el día 23 de Setiembre de 1852.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo con arreglo al artículo 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 en esta forma: la décima parte al contado, y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

ENCOMIENDAS.

TOLEDO.

Día 11 de Junio ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolos y D. Bartolomé Borreguero.

Una casa-palacio en Yébenes, retasada en 76,480 reales, saliendo á la cuarta subasta por la mitad de dicha retasa, con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 28 de Agosto último.

Se halla arrendada en 300 rs., y cumple su arrendamiento en 20 de Mayo de 1854.

El pago del importe de dicha finca se verificará en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, ó su equivalencia en metálico al precio de cotizacion que tenga el día del remate, segun lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Agosto de 1852, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las ordenes vigentes.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se cita.

Madrid 11 de Mayo de 1853.—El Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, Rafael de Heredia.

CONSEJO PROVINCIAL DE VALENCIA.

Luis Roselló, vecino de esta ciudad, en concepto de cesionario de Bautista Talón y Hernandez, licenciado del ejército por cumplido, ha acudido á este Consejo de provincia en solicitud de que se le autorice para percibir del Banco español de San Fernando 4200 rs. vn. que existen depositados de los 5000 que se hicieron efectivos para la admision en caja del referido Bautista Talón, como sustituto de Francisco Antonio Torres, quinto de la de 1844 por el cupo de esta capital, pero sin acompañar la carta de pago de dichos 5000 rs. que debió expedirse por el depositario de la Diputacion provincial en aquel entonces.

En vista pues de ello ha sido acordado hacer pública esta peticion por medio de la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que si alguno se creyere con mejor derecho al indicado depósito ó tuviera que alegar algun justo motivo de oposicion á su entrega, lo deduzca en debida forma ante esta corporacion en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la insercion del presente aviso; pues trascurrido dicho plazo se resolverá el expediente segun corresponda.

Valencia 9 de Mayo de 1853.—El Vicepresidente, Ferrandiz.—P. A. D. C. y P. E. S., José Antonio Llorente.

JUNTA DE AGRICULTURA

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Programa de premios.

Deseario esta Junta corresponder debidamente á los interesantes fines de su institucion, y convenida de que sin el aumento y mejora de la ganaderia no puede llegar la agricultura de esta provincia al grado de perfeccion y prosperidad á que le convidan la feracidad del terreno y la laboriosidad de sus habitantes, ha acordado abrir un concurso público para la adjudicacion de los premios que expresa el siguiente programa:

1.º Uno de 320 rs. al mejor caballo que haya servido de semental en casa de parada, abierta al público con la competente autorizacion en el presente año.

Otro de 300 rs. á la mejor yegua de cria que no baje de cuatro años ni exceda de ocho, y haya sido beneficiada al natural en alguna de las casas de parada de la provincia.

Otro de 280 rs. al mejor potro de dos á tres años, nacido y criado en la provincia, y de casta y raza española, ó cruzada con extranjera.

Otro de 240 rs. al mejor garañon, que no bajando de cuatro años ni excediendo de diez, haya servido de semental en el presente año en casa de parada de la provincia, autorizada competentemente.

Otro de 300 rs. al mejor toro que no baje de tres años ni exceda de diez, y se halle destinado á semental en casa de concejo ó de particular.

Otro de 280 rs. á la vaca de cria, dentro de las mismas edades.

Otro de 460 rs. al mejor murueco que no baje de dos años ni exceda de cinco, y sea de la clase de ganado del pais.

Otro de 460 rs. al mejor macho cabrío que esté destinado á semental, con las mismas circunstancias del artículo anterior.

2.º Obtendrán los *acesit* las caballerías y reses que en cada clase de ganaderia se aproximasen inmediatamente á las premiadas por sus buenas cualidades.

3.º El *acesit* consistirá en una certificacion honorífica que expedirá la Junta en favor de los dueños, y en la publicacion de sus nombres en el Boletín oficial de la provincia.

4.º La adjudicacion de los premios tendrá lugar en esta capital el día 18 de Agosto próximo, en el sitio y hora que designará el Sr. Gobernador, y se anunciará al público con 45 días de anticipacion.

5.º Se acreditarán las circunstancias que se exigen para optar á los premios y *acesit* con certificacion del inspector de casas de parada del partido, en la que se expresará el nombre del dueño, la fecha de la autorizacion para abrir el establecimiento, y por último la reseña de los caballos ó garañones que se presenten al concurso.

6.º Respecto á las yeguas, potros, reses vacunas y demás se acreditará con certificacion del Alcalde ser pertenecientes á ganaderias de esta provincia, con las reseñas que identifiquen á la que cada res corresponda.

